ADVICE &
SERVICE
ONG

Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Miranda - Cauca, 15 de septiembre de 2025

Alcalde:
WALTER ZUÑIGA BARONA
Municipio de Miranda
Departamento de Cauca
Municipio

Motivo: *Propuesta para la Prestación de Servicios Profesionales*

Cordialmente remito para su análisis y evaluación un resumen ejecutivo con la propuesta, cuyas actividades le permitirá al Municipio el saneamiento financiero y recuperación de recursos importantes de libre inversión, luego de la notificación oficial por parte de la FIDUPREVISORA S.A. en el mes de julio de 2025 el estado actual del pasivo pensional del sector educación.

PROPUESTA: Objeto - ***APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN - SEGUNDO PERIODO DEL MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA.***

DEPURACIÓN SECTOR (EDUACIÓN)

TOTAL, PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2023	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL, APORTES PERIODICOS	TOTAL, APORTES APLICADOS A 2024	PASIVO NETO A 2023 (Actualizado financieramente 2024)
$ 21.517.820.186	$ 23.514.673.900	$ 490.151.480	$ 12.956.328.363	$ 10.558.345.537

- **Pasivo Pensional sector EDUCACIÓN cálculo actuarial corte 2024** = $10.558.345.537
- **Valor depuración =** TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS $39.858.000
- **Plazo =** 3 meses

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Concepto	Corte 2024	Porcentaje	Valor propuesto con IVA
Pasivo pensional sector educación	**s** 10.558.345.537	**100%**	**s39.858.000**

FORMA DE PAGO:

Pago único de la depuración y revisión del pasivo = al finalizar el plazo de ejecución o la realización de las actividades contratadas, con soportes verificables de depuración mediante evidencia de actas de mesas técnicas de trabajo con la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del FOMAG.

OBLIGACIONES - SECTOR EDUCACIÓN

1.Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio para la revisión y depuración del cálculo actuarial.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales para la revisión y depuración del cálculo actuarial.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo para la revisión y depuración del cálculo actuarial.
4. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo, para la revisión y depuración del cálculo actuarial.
5. Apoyar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del sector educación.
6. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del sector educación y presentar observaciones con el fin de depurar el pasivo PENSIONAL, sector educación.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

EXPERIENCIA DEPARTAMENTOS

- **Resultados obtenidos contratos 2023 con los Departamentos de Atlántico y Sucre**

Departamento Atlántico:

- ✓ Depuramos más de 261 mil millones (55%) del pasivo
- ✓ Logro de Excedentes en Salud y sector Central

Departamento Sucre:

- ✓ Depuramos más de 120 mil millones del pasivo sector educación
- ✓ Logro de Excedentes en Salud y sector Central

NOTA I: Cabe resaltar que, en la propuesta completa, encontrarán toda la información detallada: Experiencia en diferentes Entidades Territoriales - resultados, la justificación ampliada y jurídica de cada uno de los anteriores ítems mencionados y el discriminado de actividades y entregables como resultado del objeto contractual propuesto.

as®

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ADVICE AND SERVICE
SIGLA : ADSER ONG
INSCRIPCION NO: S0047224 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
N.I.T. : 900774761 2, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE FEBRERO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025
ACTIVO TOTAL : 381,511,320
PATRIMONIO : 259,503,448

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 # 90-17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADSER.ONG@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 # 90-17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ADSER.ONG@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00242244 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ADVICE AND SERVICE.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:

Mario Fernando Avila Cristancho

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
SIN NUM	2015/01/26	ASAMBLEA GENERAL	2015/02/23	00246607
001	2016/09/02	ASAMBLEA GENERAL	2016/09/08	00266536

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO DE LA ENTIDAD ES: LA FUNDACIÓN EN CALIDAD DE ONG PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012 TANTO A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. ASÍ MISMO, PODRÁ ASESORAR, DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A COLABORAR Y COOPERAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PLANES DE DESARROLLO Y OBJETIVOS MISIONALES, COMO EN LA FORMULACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN EL SECTOR DE CULTURA, MEDIO AMBIENTE, SALUD, AGRICULTURA, POSCONFLICTO, PRIMERA INFANCIA, GÉNERO, ADULTO MAYOR, FAMILIA, JUVENTUD, PAZ, JUSTICIA, EDUCACIÓN Y EN GENERAL, EN TODO LO QUE BENEFICIE EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. LA FUNDACIÓN TIENE SIETE EJES FUNDAMENTALES QUE SON: (I) LA EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL; (II) EL DEPORTE; (III) LA POLÍTICA MIGRATORIA; (IV) LA POBLACIÓN VULNERABLE; (V) LA PAZ Y JUSTICIA; (VI) EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD; (VII) GOBIERNO Y GOBERNABILIDAD. LA ONG TENDRÁ LA FACULTAD DE IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INFORMAL CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MEJOR, MEDIANTE PROYECTOS PARA FORTALECER LA FORMACIÓN JUVENIL E INFANTIL COORDINANDO INSTITUCIONES COMO LA "FAMILIA", LAS "INSTITUCIONES EDUCATIVAS", LA "SOCIEDAD" Y EL "ESTADO". LA ONG PODRÁ ESTAR EN CONSTANTE COORDINACIÓN CON LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS (1961) Y LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (1963). CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA APOYAR LA POLÍTICA MIGRATORIA. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, CON LAS OFICINAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CADA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y CON ASOCIACIONES O ENTIDADES SIMILARES DE EXTRANJEROS. LA ONG PODRÁ PROMOVER, PATROCINAR, APOYAR, ELABORAR Y EJECUTAR POLÍTICAS QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE. CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, LA ONG PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO CON PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES, JURÍDICAS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. LA ONG ACTUARÁ DE CONFINIDAD CON SUS SIETE EJES DE ACCIÓN. Y SUS FINES ESPECÍFICOS SON: • PROTEGER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS. • DIVULGAR Y PROMOVER POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. • COLABORAR Y COORDINAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL O DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL. • ASESORAR A ENTIDADES TERRITORIALES, ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y ENTIDADES PRIVADAS EN TEMAS DE GOBIERNO, GOBERNABILIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. • COORDINAR Y APOYAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS, CON LAS DIFERENTES MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES. • CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO SOCIAL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:
6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

$ 259.503.448,00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA FUNDACION SERA ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y PODRA TENER UN SUPLENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00266538 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA	C.C. 000001032420786

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN B. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN SIN LÍMITE ALGUNO. C. PROMOVER Y FOMENTAR LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACIÓN. D. PRESENTAR LOS RESPECTIVOS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL E. PRESENTAR PLANES Y PROYECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. PROPONER CANDIDATOS PARA QUE SEAN CONTRATADOS POR LA FUNDACIÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS. G. AVALAR LA PROBIDAD E IDONEIDAD DEL REVISOR FISCAL. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: A. REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN SOLAMENTE CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE. B. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN SOLAMENTE CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE. C. PROMOVER Y FOMENTAR LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACIÓN. D. PRESENTAR LOS RESPECTIVOS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL E. PRESENTAR PLANES Y PROYECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. PROPONER CANDIDATOS PARA QUE SEAN CONTRATADOS POR LA FUNDACIÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MÁTRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $240,216,212

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 11,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

INTEGRIDAD PÚBLICA

Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

Wendy Mondragon

C.C 1.032.420.786

Participó y completó el curso virtual:

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción.

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Aura Isabel Mora

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Código: 765817883000

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Función Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Wendy Mondragon

C.C 1.032.420.786

Participó y completó con éxito los 8 módulos del curso virtual del
Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

MIPG VERSIÓN II (2021)

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Henry Humberto Villamarín Serrano
Director de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 76173b476a0


Fundamentos Generales


Talento Humano


Direccionamiento estratégico


Gestión con valores para resultados


Evaluación de resultados


Información y comunicación


Gestión del conocimiento


Control interno

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Función Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Wendy Mondragon

C.C 1.032.420.786

Participó y completó con éxito el Módulo de Auditoría del curso virtual del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG**

MIPG VERSIÓN II (2021)

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Henry Humberto Villamarín Serrano

Director de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 7617364753161


Fundamentos Generales


Talento Humano


Direccionamiento estratégico


Gestión con valores para resultados


Evaluación de resultados


Información y comunicación


Gestión del conocimiento


Control interno

mipg | modelo integrado de planeación y gestión

Función Pública

Verificado el aplicativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Hace constar que:

Wendy Mondragon

C.C 1.032 420 786

Participó y completó con éxito el Módulo de Fundamentos Generales del curso virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG

MIPG VERSIÓN II (2021)

Bogotá D.C., 02 de septiembre 2024

Henry Humberto Villamarín Serrano

Director de Gestión y Desempeño Institucional

Código: 761736475206

Fundamentos Generales | Talento Humano | Direccionamiento estratégico | Gestión con valores para resultados | Evaluación de resultados | Información y comunicación | Gestión del conocimiento | Control interno

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

<table>
<tr><td>CLASULA PRIMERA. OBJETO</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE COTA.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO</td><td>El plazo del contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento cuando aplique.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA.VALOR</td><td>El valor del contrato es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar y todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO</td><td>EL MUNICIPIO pagará al contratista el valor del presente contrato a título de honorarios así:

<table>
<tr><th># PAGOS</th><th>PLAZO</th><th>VALOR UNITARIO</th><th>IVA</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>Pago 1</td><td>1 mes de ejecución</td><td>$ 105.042.017,00</td><td>$ 19.957.983</td><td>$ 125.000.000</td></tr>
<tr><td>Pago 2</td><td>4 mes de ejecución (informe final)</td><td>$ 105.042.017,00</td><td>$ 19.957.983</td><td>$ 125.000.000</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>4 MESES</td><td>$ 210.084.034,00</td><td>$ 39.915.966</td><td>$ 250.000.000</td></tr>
</table>

El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad. Parágrafo: Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: 1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato. 2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. 3. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. 4. Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>El(los) pago(s) que se obliga a efectuar el MUNICIPIO, se hará(n) con cargo al presupuesto de 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023001106 del 23 de junio de 2023, RUBRO. GFA2.1.3.05.07.015 FUENTE: 1.2.1.0.001 Seguimiento, actualización de cálculos actuariales, diseño de admón. Financiera del pasivo pensional de las entidades territoriales (artículo 48 de la Ley 863/2003)" FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), expedido por la Secretaria de Hacienda.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</td><td>En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar las siguientes obligaciones. 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de contrato. 2.Suscribir el acta de inicio conjuntamente con el supervisor del contrato. 3. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución</td></tr>
</table>

	de las actividades y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en los documentos previos. 4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 5.Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio, para realizar el objeto del contrato. 6. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 8. Constituir todas las pólizas a que haya lugar amparando los riesgos, montos en dinero, y tiempos exigidos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada de ser requerida. 9. Elaborar, rendir y entregar los informes que solicite la entidad contratante a través de la supervisión o de quien esta designe, en relación con el objeto contratado y las obligaciones derivadas del mismo. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 11.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12.Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 13. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.14.Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago a cajas de compensación familiar e impuesto al CREE, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. 15. El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Informar inmediatamente, al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de su trabajo. d) Colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.16.Certificar por medio escrito bajo la gravedad del juramento ante la entidad al inicio del contrato si está obligada a presentar declaración de renta por el año inmediatamente anterior y la categoría según la clasificación cedular de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del estatuto tributario y sus decretos reglamentarios vigentes, con los documentos para el primer pago. 17. Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. 18.Las demás que se deriven del objeto contractual aquí señalado.
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con EL MUNICIPIO a ejecutar las siguientes obligaciones específicas: **Sector Central: 1.** Acompañar con la información de historias laborales en la base de datos de la entidad y sus entidades descentralizadas. (funcionarios activos, pensionados, sustitutos, personal retirado) con el fin de obtener el cálculo actuarial que establece la norma. **2.** Acompañar a la entidad en la gestión de recolección de información que se requiera para ejecutar el contrato. **3.** Acompañar a la entidad frente a las entidades del orden nacional para la financiación del pago de las obligaciones pensionales. **4.** Actualizar la información de la base de datos, inconsistencias presentadas en anteriores vigencias. **5.** Elaborar y acompañar la verificación de requisitos para obtener la financiación de obligaciones pensionales. **6.** Realizar cambios de registros de información de historias laborales en los formularios del programa PASIVOCOL. **7.** Proyectar oficios y comunicaciones a lugar, con el fin de obtener la información necesaria para realizar la depuración. **8.** Corregir y remitir las observaciones realizadas en el programa PASIVOCOL de la entidad, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante criterios de avance. **9.** Cumplir con el objetivo principal del objeto contractual el cual es LEVANTAR EL REZAGO en el sector central de la entidad territorial ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico **Sector Educación: 10.** Asistir en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio. **11.** Asistir en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales. **12.** Asistir en la revisión legal (Ley 43 de 1975 - nacionalizados) y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo. **13.** Acompañar a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por sanción moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación. **14.** Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo. **15.** Acompañar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Municipio, relacionados con el pasivo pensional del sector educación. **16.** Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del MUNICIPIO a nivel general, referentes al sector educación **17.** Acompañar y representar al Municipio en las reuniones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. **18.** Realizar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio. **19.** Realizar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales. **20.** Realizar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 - nacionalizados) y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo. **21.** Acompañar a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por sanción moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación. **22.** Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo. **23.** Acompañar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Municipio, relacionados con el pasivo pensional del sector educación. **24.** Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del MUNICIPIO a nivel general, referentes al sector educación. **25.** Acompañar y representar al Municipio en las reuniones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A.
CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas. 2. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad. 4. Efectuar cumplidamente los pagos enunciados en el presente Estudio. 5. Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 6. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del contrato un acta de liquidación, si a ello hubiere lugar, en la cual se detalle el desarrollo del contrato y la inversión de los recursos, debidamente soportados. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, de tal naturaleza correspondiente a la Alcaldía Municipal de Cota, y este no asume responsabilidad solidaria alguna. 8. Las demás inherentes al presente contrato, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISOR	El Municipio de Cota vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, a través de la **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO** y/o quien haga sus veces o por el funcionario que para el efecto designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual. **Parágrafo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, Resolución de Supervisión adoptado por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el Municipio de Cota podrá reemplazar el supervisor designado.
CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS	Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al CONTRATANTE para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo Primero:** El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria. **Parágrafo Segundo:** Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas o declaratoria de caducidad del mismo, el CONTRATISTA conviene en pagar al Municipio de Cota, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **Parágrafo:** PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones contractuales vigentes, el literal H numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. Contratación directa. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal (...). Así mismo, este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia se expidan.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES DE CESIÓN Y SUBCONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo a lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con estos. **Parágrafo:** De acuerdo con lo establecido el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8°

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al CONTRATISTA por actos de corrupción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: - Conoce y acepta los Documentos del Proceso. - Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Secretaría estructuradora respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. - Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. - Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. - El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. - EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Municipio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente documento. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que por lo tanto el Municipio de Cota no adquiere relación laboral alguna. El CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con el Municipio de Cota (Cundinamarca).
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley para contratar, y especialmente en las previstas en el artículo 8°de la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes. El CONTRATISTA se compromete a informar al Municipio, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el término de ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Está obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso del hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **Parágrafo.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN.	Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del MUNICIPIO., una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización. En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula. **Parágrafo.** La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.	EL CONTRATISTA se compromete con EL MUNICIPIO en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*. Así mismo, se compromete a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato. PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Entidad.

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así como para proteger las posibles contingencias a que pudieren estar expuestas las partes durante la ejecución del objeto contractual o con posterioridad y atribuibles a dicha ejecución, EL CONTRATISTA se obliga a constituir una cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015 a favor del MUNICIPIO, la cual deberá contener el siguiente amparo: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Amparo que cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Cumplimiento se exige por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV, y una vigencia mínima extendida hasta la liquidación del contrato, término que se establece por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Garantía que se exige para el presente proceso de selección en cuanto no se adecua a los presupuestos de hecho que ordenan la excepción aplicable para los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, se exige por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por el plazo del contrato y tres (3) años más.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Las partes podrán suspender los plazos del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al MUNICIPIO o de común acuerdo cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL MUNICIPIO. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única si a ello hubiere lugar, y la ARL en proporción al término de la suspensión, en caso de que esta última afecte el plazo contractual. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Secretaria o Unidad contratante con ocasión de la firma, ejecución,

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.	Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y Documentos previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por la Dirección de Talento Humano del Municipio de Cota, cuando aplique. 5. Certificación sobre idoneidad del CONTRATISTA, expedida por el Municipio de Cota. 6. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1º Por parte del (la) CONTRATISTA: a) Constitución de la garantía única (si hubiere lugar a ella). b) Certificación de afiliación a la administradora de riesgos laborales-ARL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 723 del 2013. 2º Por parte del MUNICIPIO: a) La expedición del registro presupuestal. b) Aprobación de la garantía única (i hubiere lugar a ella). c) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.	El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGG-1070-2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y ADVICE AND SERVICE CON NIT No. 900.774.761-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.032.420.786 DE BOGOTÁ D.C.

	proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO	El domicilio contractual es el municipio de Cota (Cundinamarca)
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Cota (Cundinamarca) y lugares donde se desplace en virtud del presente contrato. Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de la ejecución del contrato correrán por cuenta del contratista y la Alcaldía asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas conforme con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, o demás normas que la regulen, en las direcciones indicadas en los documentos que hacen parte del proceso y el CONTRATISTA autoriza expresamente ser notificado al correo electrónico que allí repose.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA CIUDADANA	El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que consideren necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. *Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gtl-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf*	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-444-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG

CONTRATO No.	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-444-2024**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA:	**ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG** **NIT. N° 900.774.761-2**
OBJETO DEL CONTRATO:	**APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 216.137.293,00)** IVA incluido y demás costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1065 de 2024.
PLAZO DE EJECUCION:	Será cuatro (4) meses y 23 días[1], previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución: El contrato se encuentra perfeccionado con la aprobación de las partes a través de SECOP II y para su ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y pago del porcentaje de estampillas.
FIRMA DEL CONTRATO:	La fecha del documento será lo que sea reflejada una vez se perfecciona en el SECOP II.

Las partes identificadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ESTATAL**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento a través de la Secretaria de Hacienda, requiere contratar el **APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, para lo cual elaboró los estudios previos y análisis del sector en el que se determinó la necesidad de celebrar el presente contrato. **2.** Que la Secretaría registró en el Banco de Programas y Proyectos, el proyecto denominado APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con código BPIN 2024002700082 y hace parte del Plan de Desarrollo del Departamento "Sucre Tierra de Oportunidades" 2024-2027" dentro de la estrategia: *"Buen Gobierno"*, línea estratégica *"Buen Gobierno"*, del sector: *"Justicia, Gobierno territorial e inclusión Social"*, del programa: "*Fortalecimiento Institucional para un Buen Gobierno".***3.** Que la Secretaría de Hacienda realizó la verificación de la idoneidad de la propuesta y presentada por **ADVICE AND SERVICE "ADSER ONG", identificada con NIT. N° 900.774.761-2,** dejando constancia que cuenta con la experiencia y la idoneidad. **4.** Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el

[1] Los 23 días corresponden a los días del mes de agosto desde la fecha del acta de inicio hasta el 31 de agosto, en caso de que se realicen menos días se deberá ajustar con respecto a los días efectivamente ejecutados.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-444-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG

Decreto No. 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende hasta por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 216.137.293,00)** IVA incluido y demás costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** El valor del contrato se encuentra conforme a los estudios previos y la oferta presentada que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, de la siguiente manera:

PAGOS	PLAZO	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1er pago	23 Días de ejecución	$ 29.212.891,60	$ 5.550.449,40	$ 34.763.341
2do pago	2er mes de ejecución	$38.103.771,43	$ 7.239.716,57	$45.343.488
3er pago	3er mes de ejecución	$38.103.771,43	$ 7.239.716,57	$45.343.488
4to pago	4to mes de ejecución	$38.103.771,43	$ 7.239.716,57	$45.343.488
5to pago	5to mes de ejecución	$38.103.771,43	$ 7.239.716,57	$45.343.488
TOTAL	Total mes de ejecución	$ 181.627.977,31	$ 34.509.315,69	$ 216.137.293

Nota: El presupuesto se estimó para 4 meses y 23 días; los 23 días corresponden a los días del mes de agosto desde la fecha del acta de inicio hasta el 31 de agosto, en caso de que resulten menos días se deberá ajustar con respecto a los días efectivamente ejecutados. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social que debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: COMISION DE ÉXITO:** Se tuvo en cuenta al momento de estructurar el proyecto, el pago de una prima de éxito, toda vez que por costumbre mercantil y el desarrollo de este tipo de proyectos, estructurados bajo esta modalidad, se tiene presente el pago de una prima o comisión de éxito, la cual está asociada a una efectiva materialización de las transacciones propuestas, entendiendo por transacciones el monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, al que acceda la Gobernación del Departamento de Sucre, el pago de la prima de éxito se hará efectivo una vez se cumpla la obligación condicional de la liberación de los recursos excedentes del FONPET durante la vigencia 2024, aquellos excedentes reconocidos por el Ministerio De Hacienda en vigencias posteriores a la de 2024 no serán sujeto de comisión de éxito con ocasión a este contrato. La comisión de éxito para el presente proceso corresponde al 3% del monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, al que acceda la Gobernación del Departamento de Sucre en las próximas vigencias. Nota: el pago de la comisión de éxito de este contrato se realizará con recursos propios del departamento, en ningún caso se podrán utilizar los excedentes del FONPET para el pago de la prima de éxito, el porcentaje de comisión incluye iva y todos los impuestos aplicables. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo señalado para la **EJECUCIÓN DEL CONTRATO,** Será cuatro (4) meses y 23 días[2], previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución: El contrato se encuentra perfeccionado con la aprobación de las partes a través

[2] Los 23 días corresponden a los días del mes de agosto desde la fecha del acta de inicio hasta el 31 de agosto, en caso de que resulten menos días se deberá ajustar con respecto a los días efectivamente ejecutados.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-444-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG

de SECOP II y para su ejecución se requiere: expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y pago del porcentaje de estampillas.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES GENERALES:

1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.
4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.
5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
6. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo.
7. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente las cuales no generarán costo adicional para el Departamento de sucre.
8. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
9. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento.
10. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
11. Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales.
12. Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan.
13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato.
14. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato.
15. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

SECTOR CENTRAL

1. Apoyar con la información de historias laborales en la base de datos de la entidad y sus entidades descentralizadas. (funcionarios activos, pensionados, sustitutos, personal retirado) con el fin de obtener el cálculo actuarial que establece la norma.
2. Apoyar a la entidad en la gestión de recolección de información que se requiera para ejecutar el contrato.
3. Acompañar a la entidad frente a las entidades del orden nacional para la financiación del pago de las obligaciones pensionales.
4. Actualizar la información de la base de datos, inconsistencias presentadas en anteriores vigencias
5. Elaborar y acompañar la verificación de requisitos para obtener la financiación de obligaciones pensionales
6. Realizar cambios de registros de información de historias laborales en los formularios del programa PASIVOCOL.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-444-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG

7. Proyectar oficios y comunicaciones a lugar, con el fin de obtener la información necesaria para realizar la depuración.
8. Corregir y remitir las observaciones realizadas en el programa PASIVOCOL de la entidad, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante criterios de avance.

SECTOR EDUCACIÓN

9. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Departamento.
10. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales.
11. Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 - nacionalizados) y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo.
12. Apoyar a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por sanción moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación.
13. Normalización y depuración de la cuota de afiliación, incremento salarial y ascenso en el escalafón del pasivo sector educación.
14. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo.
15. Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación.
16. Apoyar en la asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias.
17. Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación
18. Recomendar las acciones pertinentes para el mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual.
19. Acompañar y representar al Departamento en las reuniones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A.

SECTOR SALUD

20. Depuración de las obligaciones pensionales generadas por el personal vinculado a las instituciones de salud, causadas al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.
21. Revisar las condiciones para los contratos de concurrencia incluyendo la forma de cálculo, la actualización financiera y actuarial y demás obligaciones con la evaluación de la aplicación de las normas: decretos 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997 y los expedidos en vigencia de la Ley 715 de 2001, el Decreto 306 de 2004, el Decreto 700 de 2013, y el Decreto 586 de 2017.
22. Revisar el procedimiento para el cálculo y pago del pasivo pensional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, del personal certificado como retirado de las instituciones de salud del Departamento.
23. Revisar las historias laborales para la determinación de las obligaciones pensionales que se derivan del personal vinculado en algún momento a las instituciones hospitalarias del departamento.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-444-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG

24. Análisis, verificación, revisión y depuración de cada una de las obligaciones pensionales por cada una de las instituciones de salud, identificando en cada caso el estado actual de la obligación, los soportes. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Son obligaciones generales del Departamento en desarrollo del presente contrato: **1.** Realizar los pagos en la forma convenida en el presente contrato. **2.** Verificar a través de la oficina gestora el cumplimiento del presente contrato. **3.** Utilizar la exigencia de pólizas y de presentación de informes como instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva del contrato. **4.** Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **5.** Solicitar la documentación exigida por las normas legales vigentes, dando cumplimiento a lo señalado en el estatuto contractual, verificar las hojas de vida del personal previo al inicio del contrato. **6.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. **7.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para tal efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **8.** Verificar la documentación de orden jurídico, técnico y económico de la oferta a través de personal idóneo, del contratante. **9.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas. **10.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al ordenador del gasto. **11.** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio o bien adquirido y demás del contratista en desarrollo del objeto contractual. **12.** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **13.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El pago de los valores a que se compromete EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N° 1065 de 2024**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE SUCRE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, una póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-444-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG

durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Es causal para imponer multas únicamente: a) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por mil del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supereń el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD CONTRATANTE por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato y solo podrán imponerse para conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y durante la ejecución de las obligaciones no con posterioridad a que el contratista haya ejecutada la obligación pendiente. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato., siempre que el contratista demuestre alguna de las circunstancias anotadas. Para lo anterior se dará cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad EL DEPARTAMENTO DE SUCRE impondrá al CONTRATISTA por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DE SUCRE, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento del DEPARTAMENTO DE SUCRE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: El Departamento de Sucre podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS-** El CONTRATISTA cancelará a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos y el valor de las estampillas requeridas para el inicio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-444-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y ADVICE AND SERVICE-ADSER ONG

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato para la generación de información a entregar a la GOBERNACION DE SUCRE, en la ciudad de Bogotá en sus instalaciones propias y la Información entregada será recibida y actualizada por la GOBERNACION DE SUCRE en la ciudad de Sincelejo, en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del Departamento de Sucre, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Departamento de Sucre, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del Departamento o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por el funcionario que ejerza el cargo de Secretaria de Hacienda del Departamento de Sucre. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Son documentos del presente contrato: El proyecto de inversión con código BPIN del Sistema de Seguimiento y Evaluación de proyecto, estudios previos, propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE**; certificados del contratista de antecedentes disciplinarios, de manejo fiscal expedidos por la Procuraduría General de la nación, Contraloría General de la República y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 1065 de 2024, y demás documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato.

El contrato se perfecciona a través de la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de **ADVICE AND SERVICE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el numero 00242244 del libro i de las entidades sin animo de lucro, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.
2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.
5. Que la Secretaría de Hacienda Departamental y las adscritas a ellas, es decir, las Subsecretarías de Presupuesto, Contabilidad, Rentas y de Tesorería tienen como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en el plan de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos.

6. Que así mismo, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión y la calidad del servicio que brinda a su interior, lo cual redundará en aumentar las capacidades humanas y técnicas para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales a través de la adquisición de capital humano, razón por la cual requiere contratar una persona jurídica, que cuente con la idoneidad para la prestación de servicios profesionales para acompañar en la gestión pública –administrativa a cada una de las subsecretarías que componen la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
7. Que mediante la ley 549 de 1999 se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el fin de "asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, **los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años**" (subrayado y negrilla fuera de texto original).
8. Que el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET se financia con los recursos contemplados en el artículo 2 de la ley 549 de 1999, es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 3), cuya naturaleza es garantizar el pago de los pasivos pensionales.
9. Que el marco de administración (artículo 3 ley 549 de 1999) del FONPET por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es "recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley". Y la responsabilidad de los pasivos pensionales es asignada directamente a las Entidades Territoriales.
10. Que el artículo 6 de la ley 549 de 1999 establece un cubrimiento del pasivo pensional del 100%, **para que las entidades territoriales puedan retirar recursos del FONPET, así:** "(...) no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial". (subrayado y negrilla fuera del texto original)
11. Que una vez esté cubierto el pasivo pensional de la entidad territorial, como lo indica el artículo 6 de la ley 549 de 1999, los recursos que excedan del cubrimiento del pasivo pensional podrán ser retirados así: "(...) los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha **podrán ser destinados por la**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

12. Que los recursos excedentes del FONPET, las entidades territoriales podrán destinarlos a la financiación de proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015: "**Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)
13. **Que así mismo, los recursos excedentes del FONPET – Sistema General de Regalías se podrán destinar para la "implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**" (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
14. "Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, **estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas**. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo. (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
15. Que las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán **igualmente a la financiación de proyectos de inversión** en los términos señalados en el inciso anterior." (subrayado fuera de texto original)
16. Que el 15 de enero de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 055, "por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET." (en adelante el Decreto 055)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 47.233 de 2009.
17. Que en el Inciso 4° del artículo 3 del Decreto 055 el Gobierno Nacional; AMPLIÓ el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.
18. Que el 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1068, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público." (en adelante el Decreto 1068)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 2015.
19. Que en el Inciso 4° del artículo 2.12.3.16.3. del Decreto Único Reglamentario 1068 el Gobierno Nacional; Gobierno de Juan Manuel Santos, le otorgó un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "(...) El valor del pasivo pensional será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el Fonpet, adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias (...)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

20. Que el 5 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1206, "Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 1206)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 51.818 de 2021.
21. Que en el inciso 2° del Parágrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1206 el Gobierno Nacional; Gobierno de Iván Duque, mantuvo el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% como lo establece el artículo 6 de la ley 549 de 1999, bajando el nivel de cubrimiento del 125% al 100% solo para la vigencia 2021 con corte a 31 diciembre 2020, así: "(...) Para estos efectos, el cubrimiento del pasivo pensional, únicamente para la vigencia 2021, no tendrá en cuenta las provisiones adicionales del cinco por ciento (5%) para gastos de administración ni del veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. (...)"(Subrayado y negrilla fuera del texto original); el Gobierno, lo anterior, lo denominó flexibilización de requisitos.
22. Que el 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 2326**, "Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 2326)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 52.232 de 2022.
23. Que en el Decreto 2326 el Gobierno Nacional; Gobierno de Gustavo Petro, volvió a darle un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 110% de cubrimiento, así: "Enunciado del artículo 1° del Decreto número 2326 del 28 de noviembre de 2022 que dice: "(...) Para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%) (...) A su vez, para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%)", del artículo 2° que dice: "(...) que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2. 12. 3. 16. 3 del presente Decreto (110%) (...) Parágrafo Transitorio 2 (...) que superen el porcentaje de cobertura señalado en el artículo 2.12. 3.16.3 del presente Decreto (110%)" y del artículo 3° que dice: "(...) adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento (20%)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

24. Que desde el 7 de diciembre de 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Regulación Económica en la Seguridad Social – DRESS, empezó a notificar a las entidades territoriales las cartas de "Comunicación del cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET vigencia 2022, con corte a diciembre 31 de 2021" con el nivel de cubrimiento del pasivo pensional sobre el 110%, razón por la cual no arrojan los verdaderos excedentes para inversión, como lo dispone el artículo 6 de la ley 549 de 1999.
25. Que el último inciso del artículo 6 de la ley 549 de 1999 estableció que "Los rendimientos financieros que generen los recursos del Fonpet se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales aportantes, a prorrata del valor de las mismas y en consecuencia se sujetarán a lo previsto en la presente ley" pero a la fecha, por el esquema de administración del FONPET, cuyo patrimonio autónomo de "50 billones" aproximadamente es administrado por la fiduciaria FONPET 2017, el cual arroja desvalorización del Valor de la Unidad FONPET - VUF en las últimas 2 vigencias por un total de 11,10%, cifra que impacta negativamente en los recursos acumulados por cada entidad territorial (**particularmente a ATLÁNTICO**), pues si no se realiza actividades de depuración y gestión de los pasivos IMPACTA NEGATIVAMENTE a la gobernación de Atlántico.
26. Que el impacto negativo que genera en las entidades territoriales el aumentar el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional es gravísimo, máxime sino se depurar los pasivos, atendiendo al análisis de los mismos que se encuentran en el estudio previo.
27. Que la entidad tiene la obligación legal de DEPURAR LOS PASIVOS PENSIONALES ante la Fiduprevisora como administradora del FOMAG en el sector educación (pasivos pensionales de educación), como en el aplicativo PASIVOCOL acerca de los pasivos pensionales del sector central, como en SALUD ante la FIDUPREVISORA y ante las diferentes entidades descentralizadas del sector salud.
28. Que el Departamento ha venido contratando el apoyo a la depuración y gestión de los pasivos pensionales con una ONG especialista, logrando una disminución de 18 inconsistencias del respectivo informe de pasivocol y un total del 100% en las inconsistencias totales, pasando LA BASE DE DATOS de ATLÁNTICO al Grupo de Análisis e Información GAI para el cálculo actuarial, con el fin de LEVANTAR LA CONDICIÓN DE REZAGO del Departamento en PASIVOCOL; esto en el SECTOR CENTRAL, para gestionar los más de doscientos mil millones que la entidad tiene de pasivos ante FONPET.
29. Que así mismo, el Departamento ha contratado también el apoyo en las vigencias anteriores para gestionar el pasivo en el SECTOR EDUCACIÓN, reduciendo más de 100 mil millones en pasivos del sector educación, mediante objeciones ante la FIDUPREVISORA a través de la ONG.
30. Que por lo anterior, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la Secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la depuración de pasivos pensionales con entidades territoriales, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuya finalidad es la estabilización de los pasivos pensiónales frente a los diferentes sectores que conforman el Fondo de Pensiones Territoriales FONPET; sectores de Salud , Educación y propósito general. Particularmente lo que se busca es reducir en un porcentaje considerable el pasivo pensional del Departamento del Atlántico en el sector educación; trabajo que se adelantará ante fiduprevisora s.a, quien año a año reporta a Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasivo pensional de educación, lo cual contribuirá a la gestión del saneamiento,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas departamentales, a través de la determinación del valor real del Pasivo Pensional del Departamento del Atlántico.

31. Que el objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fiduprevisora S.A. y así poder acceder a los retiros de Fonpet en las siguientes vigencias fiscales, que en últimas son recursos que le vienen bien al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para obras de impacto en el plan de desarrollo.
32. Que por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera de los sectores educación, propósito general y salud de la gobernación de atlántico.
33. Que y así mismo, realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que le suministremos, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita la depuración y actualización de pasivo pensional respectivo y además, realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación.
34. Que los contratos que tienen por objeto la "prestación de servicios" (género) como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión" (especie) son componentes particulares. Dicho de otro modo, todo contrato de "apoyo a la gestión" son contratos de prestación de servicios, pero no todos los contratos de "prestación de servicios" son de "apoyo a la gestión" puesto que también existe los contratos "prestación de servicios profesionales". Ambos regulados en el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2-4-h de la ley 1150 de 2007. La realidad material de las expresiones legales mencionadas de "género" y "especie", no es otra que aquella que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de las mismas. La distinción entre el "contrato de prestación de servicios" y el de "consultoría" no depende, en lo mínimo, del grado de "intelecto" aplicado a la ejecución del objeto contractual, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible, ya sean labores operativas o profesionales.
35. Que el criterio utilizado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para diferenciar concretamente el contrato de "prestación de servicios" del contrato de "consultoría" es eminentemente el **CRITERIO RESIDUAL**, esto es, frente al contrato de consultoría opera una suerte de tipificación legal cerrada que supone que, cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32-2 de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso del instrumento de "concurso de méritos", mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual (profesional, artístico o de funcionamiento y gestión), pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de "prestación de servicios" ya sea "profesional", "artístico" o "apoyo a la gestión". Así lo ha definido el Consejo de Estado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

36. Que el Consejo de Estado también ha marcado una diferencia entre el "contrato de prestación de servicios profesionales" y "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión", así: "Contratos de prestación de servicios profesionales... Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. (...) lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica (...) se trata de un saber intelectivo cualificado (...) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión... Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, (...) [en] el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, (...), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...), caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad (...) el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente (...)"
37. Que el principio de economía contractual, dispuesto en la Ley 80 de 1993, el cual se cumple al establecer los procedimientos y etapas para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En honor al principio de economía contractual se debe reiterar la posición del Consejo de Estado en materia de diferenciación entre consultoría y contratación directa por prestación de servicios, la cual difiere por el método excluyente del artículo 2° numeral 3 de la ley 1150 de 2007, esto es, todo lo que no esté contemplado dentro de la mencionada norma NO es consultoría y, por tanto, se debe acudir al contrato de prestación de servicios de "apoyo a la gestión". Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en los términos y plazo señalado.
38. Que, el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos: *6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones: 6.3 El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

39. Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: *3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(...) 6.3 (...) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene cono fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (...)."*
40. Que así mismo mediante circular indicó el Ministerio que No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estipulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente.
41. Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la Secretaria de Hacienda en el cual avala que el personal a contratar cuenta con un mínimo de experiencia, según lo requerido en el anexo que hace parte integral del presente estudio previo.
42. Que en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", el cual se deriva del Proyecto liderado por la Secretaría de Hacienda, identificado con el nombre FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

DEL ATLÁNTICO – 2022002080026 el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al presente Estudio Previo. Cabe resaltar que verificada la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, se evidencia que no existe o es insuficente el personal con conocimeinto especializado en el tema a tratar en la presente contratación que permita el cumplimiento de los objetivos, tal y como lo certific la Oficina de Talento Humano.

43. Que la Secretaría de Hacienda Departamental ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
44. Que **ADVICE AND SERVICE,** presentó propuesta ante la Secretaría de Hacienda Departamental, en la que manifestó su intención de desarrollar las actividades necesarias para la depuración del pasivo pensional del Departamento y consecuencialmente liberar recursos excedentarios ahorrados en el FONPET, las cuales son concordantes con la razón social de la entidad.
45. Que la Secretaría de Salud Hacienda Departamental analizó la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE,** con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la persona jurídica, para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
46. Que la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE,** cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana y que por ende hace parte integral del presente contrato.
47. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN MATERIA FISCAL Y FINANCIERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Como contraprestación por las labores realizadas el contratista recibirá los siguientes conceptos: **1) Honorarios Fijos:** Unos honorarios fijos por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($800.632.000) IVA INCLUIDO** y todos los gastos directos e indirectos a los que haya lugar. **2) Comisión de éxito.** Adicionalmente se pacta el pago de una comisión de éxito que corresponderá al tres por ciento (3%) (IVA INCLUIDO) del monto total que resulte de los excedentes en el sector propósito general, educación o salud del Fondo de Pensiones Territoriales FONPET, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026, como consecuencia directa de la ejecución del objeto del presente contrato, pues los pasivos pensionales de las entidades territoriales, actualizados a 31 de diciembre de cada vigencia, se registran en el Sistema de Información del FONPET a más tardar el 31 de mayo de la vigencia siguiente, lo que significa que el trabajo de depuración que realizará el contratista se verá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

reflejado en la vigencia fiscal siguiente. El monto total de la comisión de éxito en las tres vigencias no podrá superar la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.500.000.000). **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El valor de los honorarios fijos se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de $ 800.632.000,00 expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El pago de la comisión de éxito no requiere vigencias futuras por tratarse de una obligación condicional suspensiva, pues dicha obligación no existe en la fecha de celebración del presente contrato, y su existencia esta sujeta a un hecho futuro e incierto como es el efectivo acceso del Departamento a los excedentes del FONPET, que se liquiden en su favor como consecuencia directa de la depuración del pasivo pensional y la misma surgirá o nacerá en el momento en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Una vez surja la obligación condicional de pagar la comisión de éxito, en las vigencias en que esta se puede generar (2024,2025 y 2026), el Departamento deberá tramitar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal contra el presupuesto de la respectiva vigencia.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato así: **1) HONORARIOS FIJOS: a)** Un primer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del primer mes de ejecución del contrato, previa entrega del primer informe detallado de actividades ejecutadas. **b)** Un segundo pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del segundo mes de ejecución del contrato, previa entrega del segundo informe detallado de actividades ejecutadas. **c)** Un tercer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del cuarto mes de ejecución del contrato, previa entrega del tercer informe detallado de actividades ejecutadas. **d)** Un cuarto pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTÓ VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del sexto mes de ejecución del contrato, previa entrega del cuarto informe detallado de actividades ejecutadas. **e)** Un quinto y último pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término de ejecución del contrato, previa entrega del informe final de actividades ejecutadas. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **–2) COMISIÓN DE ÉXITO:** La comisión de éxito corresponde al TRES POR CIENTO (3%) IVA INCLUIDO del monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026 como resultado directo de la ejecución del objeto del presente contrato, se pagarán dentro de los 90 día siguientes a la fecha en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Todos los pagos deberán estar precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato en donde conste que el reintegro o la entrega de excedentes al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Departamento es consecuencia directa de la labor realizada por el contratista, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El futuro contrato será HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **1.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. **2.** Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. **3.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato. **4.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **5.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **6.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **7.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **8.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **9.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **10.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **11.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **12.** Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista desarrollará en la ejecución del contrato las siguientes actividades: **1. PASIVO DEL SECTOR CENTRAL: 1.1.** Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL con corte a 31 de diciembre de 2022 del nivel central, concejo y personería. 1.1.1. Apoyo en la Actualización de Empleados Activos. 1.1.2. Apoyo en la Actualización de Pensionados. 1.1.3. Apoyo en la actualización de Beneficiarios de Pensionados Fallecidos. 1.1.4. Apoyo en la Depuración de registros de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Hacienda. 1.1.5. Apoyo en la remisión permanente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la base de datos PASIVOCOL. 1.1.6. Apoyo para dar solución a los demás requerimientos que determine la DGRESS y la Coordinación Nacional del Proyecto PASIVOCOL. **1.2.** Apoyo a la entidad en la gestión de presentación de la nómina de pensionados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el posterior pago con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. **1.3.** Acompañamiento a la entidad en el proceso de presentación de requisitos habilitantes y trámite de desembolsos ante el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. **2.PASIVO DEL SECTOR SALUD: 2.1** Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL o para la determinación del pasivo del sector salud a través de información complementaria, con corte a 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con la revisión que se efectué con la entidad. 2.1.1 Apoyar a la entidad en la proyección de comunicaciones al ministerio de hacienda con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

solicitud del estado del contrato de concurrencia y el valor actual reportado en el pasivo pensional del departamento con corte a diciembre de 2021 y en la discriminación del pasivo pensional del sector salud, por identidad. 2.1.2 Efectuar el análisis de los antecedentes de las obligaciones pensionales del departamento que quedaron por las instituciones del sector salud liquidadas o a cargo del departamento según el estado de la entidad, actos administrativos expedidos dentro del proceso de liquidación o de la asunción de las obligaciones pensionales. 2.1.3 Apoyar la realización de mesas de trabajo para la revisión de la información con las entidades acreedoras del pasivo pensional del departamento para efectos de la determinación de las obligaciones reales según el tipo de entidad y el estado de la misma. 2.1.4 Proyectar las comunicaciones a que haya lugar con las entidades relacionadas con el Pasivo Pensional de acuerdo con la revisión sobre las obligaciones que se deban financiar por el departamento. 2.1.5 presentar al ministerio de hacienda la solicitud correspondiente de ajuste sobre el pasivo pensional acuerdo con el análisis de información efectuada sobre las obligaciones reales del pasivo pensional del sector salud del departamento. **3. PASIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN: 3.1.** Revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en pensional como cuotas partes pensionales. **3.2.** Apoyo a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por penalidad moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación. **3.3.** Realizar la labor operativa de revisión de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar a la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional. **3.4.** Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación. **3.5.** Asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias. **3.6.** Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación. **3.7.** Recomendar las acciones pertinentes para mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual. **4.** Hacen parte integral de este estudio previo las obligaciones específicas consagradas en propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023. Que el valor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

de la comisión de éxito está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202301324 de fecha 13 de abril de 2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, código 020, grado 20 adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/osanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyeno precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento internopara la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido,se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENA PECUNIARIA: Las partesacuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA,** éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO,** a título decláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO,** adeude al **CONTRATISTA,** conocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resolucionesque lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **DEPARTAMENTO,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA,** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTIAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATISTA:** Que avale hasta en 10% el valor de los honorarios fijos, con el objeto de garantizar las obligaciones que contraten, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los honorarios fijos del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que avale hasta en 20% el valor de los honorarios fijos del contrato, con el objeto de garantizar la calidad del servicio, con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO.** En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacciónde cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuitoo la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito,la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES; De conformidad con lo establecidoen el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento delgiro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. Deigual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tenerideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partesde forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. Enconsecuencia, las partes se comprometen a: **I)** No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. **II)** No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. **III)** No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. **IV)** Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrató o aquellasque laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y deapoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato,los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por EL CONTRÁTISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **h)** El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de las actividades serán la ciudad de Barranquilla, en todo caso el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA
ACTA FINAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	1347 DEL 1 de septiembre de 2022		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE		
CONTRATISTA	ADVICE AND SERVICE ONG		
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 338.932.000) M/TE		
FECHA APROBACIÓN GOBERNACIÓN EN EL SECOP II	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
TERMINO DE EJECUCION	CUATRO MESES		
CDP	1442 DE 30 DE AGOSTO DE 2022 Y 1806 31 DE OCTUBRE DEL 2022		
REGISTRO PRESUPUESTAL.	**No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	
	5285 Y 6619	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022/10 DE NOVIEMBRE DEL 2022	
POLIZA	**APLICA SI / NO**	**No. Póliza**	**Fecha de aprobación**
	SI	75-44-101123711	01/09/2022
FECHA DE RECIBO PAGO ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	01 de septiembre de 2022		
FECHA DE INICIO	01 de septiembre de 2022		
FECHA FINAL	30 de diciembre de 2022		
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 338.932.000) M/TE		

En la ciudad de Sincelejo - Departamento de Sucre, las instalaciones de la SECRETARIA DE HACIENDA ubicada en la Gobernación de Sucre, nos reunimos, FABIAN FERNANDO PEREZ PEREZ **Actuando en calidad de SUPERVISOR** del Contrato de PAGO FINAL No. 1347, y ADVICE AND SERVICE ONG , identificado(a) con NIT No. 900774761-2, representado(a) o apoderado(a) legalmente por WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA identificado(a) con no. 1032420786, expedida en BOGOTA, en calidad de contratista, para finalizar las obligaciones del contrato de la referencia.

Para constancia SE FIRMA A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022

--:--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

GOBERNACIÓN
SECRETARIA DE HACIENDA

FIRMADO

FABIAN PEREZ PEREZ
Secretario De Hacienda
02459958105542-291939-000476470

FIRMADO

ADVICE AND SERVICE
Contratista
02459958113530-291939-000476583

--:--

Atlántico para la Gente | GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE OBRA ☐ CONTRATO DE INTERVENTORIA ☐ PRESTACION DE SERVICIOS ☒
OTRO ☐ _____

CONTRATO No:	202202112
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA:	ADVICE AND SERVICE ONG- NIT 900774761-2
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
VALOR:	NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L ($944.622 000) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

En la ciudad de Barranquilla, en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se reunieron **JUAN CAMILO JÁCOME ARANA** quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en calidad de Supervisor y **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA** quien actúa en nombre y representación de, **ADVICE AND SERVICE ONG** con el fin de dar inicio al contrato de prestación de servicios profesionales para el acompañamiento en los procesos que se adelantan en la secretaría de hacienda, en virtud del proyecto de desarrollo institucional que permite fortalecer la labor misional, transversal o especializada de las diferentes secretarías y dependencias del departamento del atlántico

Que a la fecha en que se suscribe la presente acta se han cumplido los requisitos relativos al perfeccionamiento del contrato, suscripción de documentos del orden presupuestal, publicación del contrato y aprobación de las garantías exigidas a través de la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de modo que el contrato puede iniciar el periodo de ejecución

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en la ciudad de Barranquilla- Atlántico a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022, por las partes firmantes.

JUAN CAMILO JÁCOME ARANA
Secretario de Hacienda
Departamento del Atlántico

WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA
Representante Legal
ADVICE AND SERVICE ONG

Proyectó: *Eliana Badel R - Asesor Externo*

Escaneado con CamScanner

Gobernación de Sucre

CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. CP SHD 371 DE 2023

En el Municipio de Sincelejo, a los diez (10) días del mes de julio de 2024, a solicitud de **WENDY J. MONDRAGON P.** quien actúa como Representante Legal de **ADVICE AND SERVICE ADSER ONG**, entidad privada sin ánimo de lucro inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matricula mercantil 0090047224 identificada con NIT 900.774.761-2, procedo a certificar los siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO NUMERO Y VIGENCIA	**CP SHD 371 DE 2023 DEL CINCO (05) DE JUNIO DE 2023**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN.	***CINCO* (05) DE JUNIO DE 2023**
CONTRATISTA.	*ADVICE AND SERVICE ONG*
IDENTIFICACIÓN CON NIT:	*900774761-2*
OBJETO:	***APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.***
SUPERVISOR QUE LIQUIDA	*SARAYS MARIA RAMIREZ RICARDO*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	*6 MESES*
FECHA DE INICIO:	***9 JUNIO 2023***
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL *FECHA FINAL*[1]	***8 DICIEMBRE 2023***
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	*$ 254.659.998*
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	*$ 254.659.998*
SECOP 1 O SECOP 2	*SECOP 2*
NÚMERO DE REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA SUPERVISIÓN AL CONTRATISTA	*0*
FUENTE DEL RECURSO CONTRATADO	*RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN*
VIABILIDAD DEL PROYECTO	*Apoyo para la organización actualización y acompañamiento al fortalecimiento institucional*

[1] Deberá acompañarse acta final

	en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera de los sectores educación propósito general y salud de la gobernación de Sucre
NÚMERO DE BPIN	*2023002700031*

2. BALANCE FINANCIERO.

2.1 RELACIÓN DE PAGOS.[2]

NUMERO DE OBLIGACIÓN	*ANTICIPO CONCEDIDO/ AMORTIZADO*	*ORDEN DE PAGO*				
		NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO
5698	0	2204	17/08/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
6919	0	2410	06/09/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
9459	0	3204	02/11/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
9814	0	3252	08/11/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
10888	0	3539	04/12/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
12252	0	3909	26/12/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832

2.2. ANÁLISIS FINANCIERO.

Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**$ 254.659.998**
VALOR ADICIONES	**$ 0**
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	**$ 254.659.998**
VALOR NO EJECUTADO	**$ 0**
VALOR PENDIENTE DE DESEMBOLSO AL CONTRATISTA	**$ 0**
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA	**$ 0**
SUMAS IGUALES	**$ 254.659.998**

3. OBLIGACIONES EJECUTADAS

Las obligaciones ejecutadas por el contratista se efectuaron de manera satisfactoria, para la entidad, según el siguiente resumen del informe final.

[2] Agregar los soportes de pago a los anexos de la liquidación

Extracto del informe final presentado por el contratista y avalado por el Supervisor del contrato:

Al cierre del año 2021 el departamento registraba la siguiente situación en cuanto al cubrimiento del pasivo pensional por sector:

Sector	Pasivo pensional ($) 31/12/2021	Recursos acumulados ($) 31/12/2021	% de Cobertura
Salud	$1.264.879.022	$16.800.981.918	1.328,26 %
Educación	$174.699.794.416	$4.299.351.457 **	2,46 %
Propósito General*	$51.757.465.980	$234.049.852.244 **	452,20 %

Con un pasivo total de $227,722 millones.

Como resultado de la gestión adelanta se presenta a continuación el resultado al cierre del 2022 (vigencia fiscal vencida) de la situación del departamento:

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2022	Recursos acumulados ($) 31/12/2022	% de Cobertura
Salud	$ 1.419.557.925,00	$ 22.551.444.315,00	1588.62 %
Educación	$ 149.968.143.972,00	$ 189.359.055.121,00 *	126,27 %
Propósito General	$ 75.017.351.857,00	$ 51.078.938.947,00 *	68.09 %

Lo que permite evidenciar una reducción de $ 24,731 millones en el pasivo pensional del sector educación y en propósito general se alcanzó la meta propuesta de aprobación de cálculo actuarial con un ajuste del pasivo pensional que tuvo un impacto de $23.254 millones por actualización de pasivo pensional.

Se efectuó la revisión y depuración de las observaciones presentadas en el informe de revisión del Ministerio sobre la base de datos y se presentó para aprobación del cálculo actuarial, la cual queda en revisión del grupo de análisis de información del programa de historias laborales de Pasivocol

NO se generaron excedentes del sector central por los siguientes argumentos:

El 31 de diciembre de 2022, la Dirección General de Regulación económica de la seguridad social efectuó movimiento de recursos del sector educación al sector propósito general por $170.400 millones que afecto los excedentes de este último sector, sin autorización del Departamento; esto está en reclamación actual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Entidad Territorial	Sector	Pasivo Pensional del Sector	Aportes en Pesos	Traslado Indebido realizado	Recursos Reales del Sector	Cubrim ento	Excedente Proposito General
70000	SALUD	1,419.557.925	22.251,444.315		22.251.444.315	16	
70000	EDUCACION	149.968.143.972	189.359.055.121	-170,400,442.958	18.958.612.163	0	-131.009.531.809
70000	PROPÓSITO GENERAL	75.017.351.857	51,068.938.947	170,400,442,958	221.469.381.905	3	138.950.294.862
	EXCEDENTE REAL DEL SECTOR PROPOSITO GENERAL						7 940 763.053

Gobernación de Sucre

El traslado se efectuó más allá de la consideración legal al realizarse el último día del mes de diciembre de la vigencia 2022, fecha en la cual no podía ser utilizado para el pago de las obligaciones pensionales del sector educación en la misma vigencia y sin considerar los cambios que podían generarse en la actualización del pasivo pensional del departamento.

En la cual el cubrimiento del sector propósito general se sitúa por debajo del 110% del pasivo pensional, quedando en el 68%, y tuvo repercusión en los "excedentes" al cierre de 2022 que generaba el departamento de acuerdo con el pasivo pensional al corte de diciembre de dicha vigencia.

Generando un faltante de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito y un exceso de cubrimiento del sector educación más allá del 100% de cubrimiento previsto en la presente vigencia para efectos de los traslados a dicho sector, según lo dispuesto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 2.12.3.8.2.11.

Lo que hubiera representado que para esta vigencia la entidad contara con recursos por cerca de $8.000 millones de propósito general.

Adicionalmente, el traslado puede afectar la disponibilidad de recursos para el pago de la nómina de pensionados para la vigencia 2024 y siguientes:

En ese orden de ideas, se efectuó la reclamación del traslado realizado, en cual se solicitó:

1. Reversar el movimiento realizado el 31 de diciembre de 2022 del sector propósito general al sector educación por valor de $170.400 millones por ser contrario a lo dispuesto en las normas vigentes del traslado de recursos para ser utilizados en la misma vigencia
2. Informar a la entidad la comunicación del cubrimiento del pasivo pensional una vez realizado el ajuste solicitado
3. Dar trámite a la solicitud de pago de nómina de pensionados por el 100% del valor aprobado por el Ministerio.

Así mismo, el departamento fue notificado en el mes de noviembre de deuda por aportes al FONPET por la vigencia 2021, por lo cual se efectuó proyección para la suscripción de acuerdo de pago, como requisito a la aprobación de la solicitud de nómina de pensionados de la vigencia 2023.

4. OBLIGACIONES NO EJECUTADAS

Todas las obligaciones contractuales fueron ejecutadas de manera satisfactoria. La supervisión certifica como cumplidas a totalidad y plena satisfacción.

Para constancia se firma a los 10 días del mes de julio de 2024.

KEYNA MARIA MEBARAK COVALEDA
Gobernadora (e)
Decreto 0679 del 25 de 06 de 2024

Elaboró: Nayibe Padilla Villa - Líder de Programa

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-245-2024
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SANTA LUCÍA.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACION:900774761

Entre los suscritos a saber EDWARD ECKER MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudanía Nº 8.816.392 expedida en Santa lucia, Atlántico, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de SANTA LUCIA, entidad identificados con el NIT N° 800.019.254.1, cargo de elección popular tal y como consta en el acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2023 de la notaría única de Campo De La Cruz y quien adelante se denominará El MUNICIPIO, por una parte y por la otra WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de ADVICE AND SERVICE según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el número 00242244 del libro i de las entidades sin ánimo de lucro, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Municipio de Santa Lucia Atlántico del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes:

1. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al alcalde le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Municipal.
2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.
5. Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cual, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.
6. Mediante la ley 549 de 1999 se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el fin de "asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigor de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años".
7. El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET se financia con los recursos contemplados en el artículo 2 de la ley 549 de 1999, es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 3), cuya naturaleza es garantizar el pago de los pasivos pensionales.
8. El marco de administración (artículo 3 ley 549 de 1999) del FONPET por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es "recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida

privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley". y la responsabilidad de los pasivos pensionales es asignada directamente a las Entidades Territoriales.

9. El artículo 6 de la ley 549 de 1999 establece un cubrimiento del pasivo pensional del 100%, para que las entidades territoriales puedan retirar recursos del FONPET, así: *"(...) no se podrán* ***retirar recursos*** *de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales* ***hasta tanto sumado el monto acumulado*** *en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial,* ***se haya cubierto el cien por ciento (100%)*** *del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo* ***cálculo actuarial****". (subrayado y negrilla fuera del texto original)*
10. Una vez esté cubierto el pasivo pensional de la entidad territorial, como lo indica el artículo 6 de la ley 549 de 1999, los recursos que excedan del cubrimiento del pasivo pensional podrán ser retirados así: "(...) los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos."
11. Los recursos excedentes del FONPET, las entidades territoriales podrán destinarlos a la financiación de proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015: "Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinaran los recursos excedentes en el FONPET, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos" Así mismo, los recursos excedentes del FONPET – Sistema General de Regalías se podrán destinar para la "implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
12. Que "Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo. (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
13. El 15 de enero de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 055, "*por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET." (en adelante el Decreto 055).*" Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 47.233 de 2009. En el inciso 4o del artículo 3 del Decreto 055 el Gobierno Nacional; **AMPLIÓ el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento**, así: "*adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias*" (subrayado y negrilla fuera del texto original).
14. El 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1068, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público." (en adelante el Decreto 1068).*" Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 2015. En el inciso 4o del artículo 2.12.3.16.3. del Decreto Único Reglamentario 1068 el Gobierno Nacional; Gobierno de Juan Manuel Santos, le otorgó un alcance diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: *"(...) El valor del pasivo pensional será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el Fonpet, adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias (...)*"
15. El 5 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1206, "*Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET.*" (en adelante el Decreto 1206)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 51.818 de 2021. En el inciso 2o del Parágrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1206 el Gobierno Nacional; Gobierno de Iván Duque, mantuvo el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% como lo establece el artículo 6 de la ley 549 de 1999, bajando el nivel de cubrimiento del 125% al 100% solo para la vigencia 2021 con corte a 31 diciembre 2020, así: *"(...) Para estos efectos, el cubrimiento del pasivo pensional, únicamente para la vigencia 2021, no tendrá en cuenta las provisiones adicionales del cinco por ciento (5%) para gastos de administración ni del veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. (...)*"; el Gobierno, lo anterior, lo denominó flexibilización de requisitos.

16. El 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2326, "*Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET.*" (en adelante el Decreto 2326)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 52.232 de 2022. En el Decreto 2326 el Gobierno Nacional; Gobierno de Gustavo Petro, volvió a darle un alcance diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 110% de cubrimiento, así: "*Enunciado del artículo 1o del Decreto número 2326 del 28 de noviembre de 2022 que dice: "(...) Para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%) (...) A su vez, para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%)", del artículo 2o que dice: "(...) que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2. 12. 3. 16. 3 del presente Decreto (110%) (...) Parágrafo Transitorio 2 (...) que superen el porcentaje de cobertura señalado en el artículo 2.12. 3.16.3 del presente Decreto (110%)" y del artículo 3o que dice: "(...) adicionados en una provisión general del* ***uno por ciento (1%) para gastos de administración*** *y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuaria/ y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los* ***sectores Salud y Educación****, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento* ***(20%)"***
17. Como se observa, el cubrimiento del pasivo pensional en el sector central corresponde al 110% y en los sectores salud y educación corresponde al 121% del pasivo pensional de las entidades territoriales que, para el caso puntual de Santa Lucía, es así:

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional ($) 31/12/2022	Recursos acumulados ($) 31/12/2022	% de Cobertura	Porcentaje de cubrimiento según la ley	Meta de cubrimiento	excedentes
Salud	$ -	$ 93.523.888,00		121%	$ -	$ 93.523.888,00
Educación	$ 3.930.957.074,00	$ 1.459.863.471,00	37,14%	121%	$ 4.756.458.059,54	-$ 3.296.594.588,54
Propósito General	$ 833.623.967,00	$ 1.171.881.750,00	140,58%	110%	$ 916.986.363,70	$ 254.895.386,30

18. Que recientemente la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG (pasivo pensional sector educación) notificó el "CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2022 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2023 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO", donde adujo que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado el 15 de Agosto de 2024, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2022, asciende a la suma de $ 6.261.317.858, y que actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 equivale a la suma de $ 7.082.802.761.

VALORES FIJO
Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2022	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL APORTES PERIODICOS	TOTAL APORTES APLICADOS A 2023	PASIVO NETO A 2022 (Actualizado financieramente 2023)
$ 6.261.317.858	$ 7.082.802.761	$ 801.687.024	$ 3.071.784.688	$ 4.011.018.073

19. El pasivo pensional del Sector Educación ascendió de $3.930.957.074 a $4.011.018.073 con corte a diciembre de 2023, generando un impacto negativo para el Municipio de SANTA LUCÍA.
20. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, tienen como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en el plan de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal

se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Municipio que ofrezca oportunidades para todos.

21. Que así mismo, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión y la calidad del servicio que brinda a su interior, lo cual redundará en aumentar las capacidades humanas y técnicas para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales a través de la adquisición de capital humano, razón por la cual requiere contratar una persona jurídica, que cuente con la idoneidad para la prestación de servicios profesionales para acompañar en la gestión pública –administrativa a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Lucia Atlántico.
22. Que por lo anterior, EL Municipio de Santa Lucia Atlántico, a través de la secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la depuración de pasivos pensionales con entidades territoriales, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuya finalidad es la estabilización de los pasivos pensionales frente al sector EDUCACIÓN. Particularmente lo que se busca es reducir en un porcentaje considerable el pasivo pensional del Municipio en el sector educación; trabajo que se adelantará ante fiduprevisora s.a, quien año a año reporta a Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasivo pensional de educación, lo cual contribuirá a la gestión del saneamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas del Municipio, a través de la determinación del valor real del Pasivo Pensional del Municipio de Santa Lucia Atlántico.
23. Que el objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fiduprevisora S.A. y así poder acceder a los retiros de FONPET en las siguientes vigencias fiscales, que en últimas son recursos que le vienen bien al Municipio de Santa Lucia Atlántico para obras de impacto en el plan de desarrollo.
24. Que por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera del sector educación del Municipio de Santa Lucia Atlántico.
25. Que los contratos que tienen por objeto la "prestación de servicios" (género) como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión" (especie) son componentes particulares. Dicho de otro modo, todo contrato de "apoyo a la gestión" son contratos de prestación de servicios, pero no todos los contratos de "prestación de servicios" son de "apoyo a la gestión" puesto que también existe los contratos "prestación de servicios profesionales". Ambos regulados en el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2-4-h de la ley 1150 de 2007. La realidad material de las expresiones legales mencionadas de "género" y "especie", no es otra que aquella que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de esta, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. La distinción entre el "contrato de prestación de servicios" y el de "consultoría" no depende, en lo mínimo, del grado de "intelecto" aplicado a la ejecución del objeto contractual, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible, ya sean labores operativas o profesionales.
26. Que el criterio utilizado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para diferenciar concretamente el contrato de "prestación de servicios" del contrato de "consultoría" es eminentemente el CRITERIO RESIDUAL, esto es, frente al contrato de consultoría opera una suerte de tipificación legal cerrada que supone que, cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32-2 de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso del instrumento de "concurso de méritos", mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual (profesional, artístico o de funcionamiento y gestión), pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de "prestación de servicios" ya sea "profesional", "artístico" o "apoyo a la gestión". Así lo ha definido el Consejo de Estado.
27. Que el Consejo de Estado también ha marcado una diferencia entre el "contrato de prestación de servicios profesionales" y "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión", así: "Contratos de prestación de servicios profesionales... Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo ó actividad tendiente á satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento qué ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa ó su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. (...) lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional ó especializada de la persona natural o jurídica (...) se trata de un saber intelectivo cualificado (...) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión... Se entiende entonces por contratos de "apoyo á la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, (...) [en] el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades

estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, (...), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...), caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad (...) el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente (...)"

28. Que el principio de economía contractual, dispuesto en la Ley 80 de 1993, el cual se cumple al establecer los procedimientos y etapas para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En honor al principio de economía contractual se debe reiterar la posición del Consejo de Estado en materia de diferenciación entre consultoría y contratación directa por prestación de servicios, la cual difiere por el método excluyente del artículo 2° numeral 3 de la ley 1150 de 2007, esto es, todo lo que no esté contemplado dentro de la mencionada norma NO es consultoría y, por tanto, se debe acudir al contrato de prestación de servicios de "apoyo a la gestión". Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en los términos y plazo señalado.
29. Que, el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos:
 De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones: 6.3 El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.
30. Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: 3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(...) 6.3 (...) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene cono fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (...)."
31. Que así mismo mediante circular indicó el Ministerio que No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estipulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente.
32. Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la secretaria de Hacienda en el cual avala que el personal a contratar cuenta con un mínimo de experiencia, según lo requerido en el anexo que hace parte integral del presente estudio previo.
33. Que en ese orden de ideas, la Administración Municipal con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", el cual se deriva del Proyecto liderado por la Secretaría de Hacienda, identificado con el nombre FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCION DE FACTORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLANTICÓ. el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al presente Estudio Previo. Cabe resaltar que verificada la planta de personal del Municipio de Santa Lucia Atlántico, se evidencia que no existe o es insuficiente el personal con conocimiento especializado en el tema a tratar en la presente contratación que permita el cumplimiento de los objetivos, tal y como lo certifica la Oficina de Talento Humano.

34. Que la Secretaría de Hacienda Municipal ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuéstal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
35. Que ADVICE AND SERVICE, presentó propuesta ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en la que manifestó su intención de desarrollar las actividades necesarias para la depuración del pasivo pensional del Municipio y consecuencialmente liberar recursos excedentarios ahorrados en el FONPET, las cuales son concordantes con la razón social de la entidad.
36. Que la Secretaría de Hacienda Municipal analizó la propuesta presentada por ADVICE AND SERVICE, con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuéstales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la persona jurídica, para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
37. Que la propuesta presentada por ADVICE AND SERVICE, cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana y que por ende hace parte integral del presente contrato.
38. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SANTA LUCÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L ($36.400.000, oo) que cuenta Certificado de disponibilidad presupuestal No.20241101004.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato así: Como contraprestación por las labores realizadas el contratista recibirá los siguiente: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera: Un Único Pago al finalizar el contrato correspondiente al 100% del valor contratado, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L ($36.400.000,oo) previa entrega del informe de gestión por parte del contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el que se evidencie el apoyo, orientación y acompañamiento brindado al Municipio en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera del sector educación del Municipio de Santa Lucia Atlántico, de conformidad con las instrucciones recibidas por parte del supervisor del contrato. El pago debe estar acompañado del certificado de recibido a satisfacción y/o informe de supervisión, expedido por el supervisor del contrato. presentación del informe de gestión, pago de estampillas departamentales y municipales que genere la suscripción del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:

El contrato será HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICÓ a: 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista desarrollará en la ejecución del contrato las siguientes actividades: 1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio. 2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales. 3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo. 4. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo. 5. Apoyar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del sector educación. 6. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del sector educación y presentar observaciones con el fin de depurar el pasivo PENSIONAL, sector educación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A su vez, EL Municipio de Santa Lucia Atlántico se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20241101007 de fecha 01 de 11 de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, código 020, grado 20 adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: el alcalde Municipal de Santa Lucia Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el MUNICIPIO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTIAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATISTA: Que avale hasta en 10% el valor de los honorarios fijos, con el objeto de garantizar las obligaciones que contraten, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los honorarios fijos del contrato y con un término de vigencia

igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. c) CALIDAD DEL SERVICIO: Que avale hasta en 20% el valor de los honorarios fijos del contrato, con el objeto de garantizar la calidad del servicio, con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del MUNICIPIO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al MUNICPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuitoo la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito,la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLANTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento delgiro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuándo sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que nó son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, ó que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se exporte. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las

instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEEJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestales correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Municipio de Santa Lucia Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de las actividades serán en el Municipio de Santa Lucia Atlántico.

El presente documento se expide el día veinte (20) del mes de noviembre del año 2024

EDWARD ECKER MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA,
representante legal de ADVICE AND SERVICE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 202202112

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG
IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario de Despacho, Codigo 020, Grado 02, de la Secretaria General Del Departamento Del Atlántico, nombrado mediante Decreto 07 del 02 de enero de 2020, posesionado mediante acta N° 019282 y facultado por el Decreto Departamental 0021 de 2020 en representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.420.786, quien obra en nombre y representación legal de **ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG**, con NIT No. 900.774.761-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones:

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)". Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines. **3.** Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **4.** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, tiene como misión gestionar y administrar la consecución de los recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en el plan de desarrollo social, económico y de obras públicas, que como tal se constituye en el instrumento fundamental para dar cumplimiento a los ejes estratégicos

definidos en el plan de desarrollo 2020-2023 y en las nuevas políticas públicas que sean consecuentes al programa de gobierno radicado por la Gobernadora en la procura de que sea reconocida una buena gestión y se generen ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos. **5.** La Secretaría de Hacienda Departamental, en cumplimiento de sus funciones, requiere contratar el servicio de una persona jurídica para el acompañamiento y apoyo estratégico de financiación del plan de desarrollo 2020-2023 y brindar aacompañamiento al proceso de evaluación y estructuración de una potencial emisión de bonos del Departamento. **6.** Que en tal sentido, y dentro de los programas previstos para el continuo mejoramiento de la gestión presupuestal, contable, fiscal y financiera en el Departamento del Atlántico, se requiere la estabilización y mejoría de las finanzas del Departamento del Atlántico, en este caso, especialmente respecto al Pasivo Pensional del sector educación; esto teniendo en cuenta que los órganos de control y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público han expresado Oficialmente: Que para la mejoría y estabilización del pasivo pensional se requiere que los entes territoriales realicen un proceso de DEPURACIÓN, como un ejercicio de apoyo y gestión que permite trazar una comunicación asertiva y coherente con la Entidad que administra los fondos pensionales del sector educación. **7.** Que EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la depuración de pasivos pensionales, en el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuya finalidad es la estabilización de los pasivos pensionales frente a los diferentes sectores que conforman el Fondo de Pensiones Territoriales FONPET; sectores de Salud, Educación y propósito general. **8.** Que particularmente lo que se busca es reducir en un porcentaje considerable el pasivo pensional del Departamento del Atlántico en el sector educación, salud y propósito general; trabajo que se adelantará ante Fiduprevisora S.A quien año a año reporta a Ministerio de Hacienda y Crédito Publicó el pasivo pensional de educación, lo cual contribuirá a la gestión del saneamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas departamentales, a través de la determinación del valor real del Pasivo Pensional del Departamento del Atlántico. **9.** Que el Proyecto estratégico de depuración de pasivos pensionales, le permitirá a la Departamento del Atlántico el saneamiento financiero y recuperación de recursos importantes de libre inversión. **10.** Que el objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable posible al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación, salud y central para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fiduprevisora S.A. , y así poder acceder a los retiros de Fonpet en las siguientes vigencias fiscales , que en últimas son recursos que le vienen bien al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para obras de impacto en el plan de desarrollo. **11.** Que se hace necesario adelantar la contratación del apoyo, organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera del sector educación de la gobernación de atlántico, y así mismo, realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que le sea suministrada, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita la depuración y actualización de pasivo pensional respectivo y además, realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación, central y salud. **12.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. El articulo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizara la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios

icontec ISO 9001
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que " el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693). Que de conformidad a los estudios previos se determinó la procedencia de la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección de contratación directa. **13.** Que en atención a que existe la necesidad clara, se hace necesario contratar la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. 14.** Que la Secretaría de Hacienda Departamental elaboró los estudios previos necesarios, donde explican la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y especificas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **15.** Que la Secretaría de Hacienda Departamental procedió a evaluar la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG,** con el fin de verificar que la misma cumpliese con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia, remitiéndola a la Secretaría General del Departamento para el correspondiente tramite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **16.** Que, una vez consultada la planta global de personal del Departamento del Atlántico, de conformidad con la certificación de insuficiencia de personal de enero de 2022, expedida por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General, se constató que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio. **17.** Que, surtidos los trámites pertinentes y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se decidió contratar a **ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG,** que cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria requerida por el DEPARTAMENTO. **18.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

12. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma **NOVECIENTOS**

CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/C ($944.622.000,00) IVA INCLUIDO cifra que incluye todos los tributos, costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato mediante cinco (05) pagos iguales por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($188.924.400) IVA INCLUIDO,** de la siguiente manera: **1)** un primer pago al primer mes de ejecución del plazo contractual, **2)** Un segundo pago al cuarto mes de ejecución del plazo contractual, **3)** Un tercer pago al sexto mes de ejecución del plazo contractual, **4)** Un cuarto pago al octavo mes de ejecución del plazo contractual, y **5)** un quinto y último pago a la finalización del plazo contractual. Todos los pagos deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de once (11) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, y la constitución de garantías que se exija para la ejecución del contrato. 3) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4) Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5) Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el supervisor del mismo. 7) Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 8) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 9) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 10) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). 11) Afiliar a su personal a una Administradora de Riesgos Laborales. 12) Desarrollar todas las actividades derivadas de la ejecución en el marco del cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad que correspondan. 13) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por la ejecución del contrato. 14) Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar en virtud del contrato. 15) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes y/o complementarias vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones y actividades: A) **SECTOR CENTRAL: 1.** Apoyar con la información de historias laborales en la base de datos de la entidad y sus entidades descentralizadas. (funcionarios activos, pensionados, sustitutos, personal retirado) con el fin de obtener el cálculo actuarial que establece la norma.**2.** Apoyar a la entidad frente a las entidades del orden nacional para la financiación del pago de las obligaciones pensionales. **3.** Acompañar a la entidad frente a las entidades del orden nacional para la financiación del pago de las obligaciones

pensionales. **4.** Actualizar la información de la base de datos, inconsistencias presentadas en anteriores vigencias **5.** Elaborar y acompañar la verificación de requisitos para obtener la financiación de obligaciones pensionales. **6.** Realizar cambios de registros de información de historias laborales en los formularios del programa PASIVOCOL. **7.** Proyectar oficios y comunicaciones a lugar, con el fin de obtener la información necesaria para realizar la depuración. **8.** Corregir y remitir las observaciones realizadas en el programa PASIVOCOL de la entidad, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante criterios de avance. **B) SECTOR EDUCACION: 9.** Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Departamento. **10.** Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales. **11.** Apoyar en la revisión legal (Ley 43 de 1975 - nacionalizados) y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo. **12.** Apoyar a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por sanción moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación. **13.** Normalización y depuración de la cuota de afiliación, incremento salarial y ascenso en el escalafón del pasivo sector educación.**14.** Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo. **15.** Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación. **16.** Apoyar en la asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias. **17.** Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación. **18.** Recomendar las acciones pertinentes para el mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual. **19.** Acompañar y representar al Departamento en las reuniones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduprevisora S.A. **C) SECTOR SALUD: 20.** Depuración de las obligaciones pensionales generadas por el personal vinculado a las instituciones de salud, causadas al treinta y uno (31) de diciembre de 1993. **21.** Revisar las condiciones para los contratos de concurrencia incluyendo la forma de cálculo, la actualización financiera y actuarial y demás obligaciones con la evaluación de la aplicación de las normas: decretos 530 de 1994, adicionado por el Decreto 3061 de 1997 y los expedidos en vigencia de la Ley 715 de 2001, el Decreto 306 de 2004, el Decreto 700 de 2013, y el Decreto 586 de 2017. **22.** Revisar el procedimiento para el cálculo y pago del pasivo pensional del sector salud causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, del personal certificado como retirado de las instituciones de salud del Departamento. **23.** Revisar las historias laborales para la determinación de las obligaciones pensionales que se derivan del personal vinculado en algún momento a las instituciones hospitalarias del departamento. **24.** Análisis, verificación, revisión y depuración de cada una de las obligaciones pensionales por cada una de las instituciones de salud, identificando en cada caso el estado actual de la obligación, los soportes documentales correspondientes, las fuentes de financiación y las gestiones a realizar para la obtención de los recursos de la Nación en virtud de los contratos de concurrencia si a ello hubiere lugar. **25.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos

establecidos en este. 3) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 9) Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200217 del 03 de enero de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El Contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del contratista, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al contratista, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del contratista, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor

icontec ISO 9001
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co

del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al **DEPARTAMENTO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO.** En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -**

PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA,** para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá a al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la isma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías exigidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -**

INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. b**) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá en sus instalaciones propias y la Información entregada será recibida y actualizada por la GOBERNACION DEL ATLANTICO en la ciudad de Barranquilla, en las instalaciones de la secretaria de Hacienda. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: César León/ Abogado Secretaría General
Revisó: Manuel Abello/Asesor externo/Secretaría General

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

269447-T



ALVARO FER
MUÑOZ MUÑ
C.C. 1014203121

RES. INSCRIPCION 774 DEL 08/04/2020

CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

290089 301567

Escaneado con CamScanner

Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Escaneado con CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALVARO FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1014203121 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 269447-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Julio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 15 de septiembre de 2025, a las 09:22:13, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9007747612
Código de Verificación	900774761225091509221 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 15 de septiembre de 2025, a las 09:21:11, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1032420786
Código de Verificación	103242078625091509211O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280472871

PIB
09:57:43

Bogotá DC, 15 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ADVICE AND SERVICE Identificado(a) con NIT número 9007747612:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280473323

PIB
10:01:09

Bogotá DC, 15 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1032420786:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los Incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:19:48 AM horas del 15/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1032420786**

Apellidos y Nombres: **MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 15/09/2025 10:02:51 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1032420786** y Nombre: **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123243847** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1032420786 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/09/2025 10:04 AM

Código Verificación: **MBTZQE6CSJ**

Válida hasta: **14/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007)

En mi condición de Representante Legal de ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, entidad privada sin ánimo de lucro, de común utilidad (ONG), creada el 22 de septiembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matrícula mercantil 0090047224, identificada con NIT. 900774761 – 2, certifico que se encuentra al día con los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ya que como representante legal único empleado pago los aportes a seguridad social.

Igualmente, certifico que la ESAL ADSER ONG **no tiene obligación de tener REVISOR FISCAL** en la medida que la inspección, control y vigilancia lo ejerce la Alcaldía de Bogotá y no una gobernación, a la luz del artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el Concepto 1050 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP.

Meses que certificar: MARZO – AGOSTO de 2025

A los 15 días del mes de septiembre 2025.

Wendy J. Mondragón P.
R. Legal ADSER ONG.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141056213707

(415)7707212489984(8020) 000014105621370 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá	3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ADVICE AND SERVICE

36. Nombre comercial	37. Sigla
	ADSER ONG

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 104 75 B 03 P 2

42. Correo electrónico adser.ong@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1 1 0	3 1 3 3 4 7 6 1 7 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 0 2 0	2 0 1 4 0 9 1 1	7 4 9 0	2 0 1 4 0 9 1 1	6 6 3 0	8 2 3 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 4 4 8 6 2 5 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO SIN COSTO
DOCUMENTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141056213707

(415)7707212489984(8020) 000014105621370 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9007747612		Impuestos de Bogotá	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	16	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	04	
72. Número		
73. Fecha	20140911	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	03	
76. Fecha de registro	20140922	
77. No. Matrícula mercantil	S0024224 4	
78. Departamento	11	
79. Ciudad/Municipio	4	

Vigencia

80. Desde	20140911	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	100 %
83. Nacional público	0.0 %
84. Nacional privado	100.0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0.0 %
87. Extranjero privado	0.0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141056213707

(415)7707212489984(8020) 000014105621370 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 7 7 4 7 6 1	2	Impuestos de Bogotá	3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 6 0 9 0 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 3 2 4 2 0 7 8 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MONDRAGON	PARADA	WENDY	JOHANA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA, actuando en calidad de representante legal de ADVICE AND SERVICE ONG, manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni sus socios, nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (Artículo 1. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, Artículo 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS, Artículo 3. PROHIBICIÓN PARA QUE EXSERVIDORES PÚBLICOS GESTIONEN INTERESES PRIVADOS, Artículo 4. INHABILIDAD PARA QUE EXEMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO y Artículo 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO).

Atentamente,

ADVICE AND SERVICE ONG
NIT. 900774761-2
R.L. Wendy Johana Mondragón Parada
C.C. No. 10324207

Wendy Johana Mondragón Parada